



2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Número de Oficio:	PMA/UTI/6328/2016

**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
RECURSO DE REVISIÓN
02013/INFOEM/IP/RR/2016**

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 08 DE AGOSTO DE 2016

**C. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INFOEM.
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por [REDACTED] en referencia a la solicitud generada el día 06 de junio de 2016, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00143/ATIZARA/IP/2016, al respecto expongo lo siguiente:

1.- El día 06 de junio de 2016 [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"...Solicito de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. Solicite al Director de Tesorería Municipal, ó al Subdirector de Normatividad, a quien corresponda, copias certificadas de las siguientes documentales públicas: A).- Licencias de Funcionamiento de los años 2007, 2010 y 2013. Emitidas por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; B).- Solicite al Director de Protección Civil, Visto Bueno y Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014; Emitida por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C.

Por lo que, agradeceré al titular de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex, se me proporcione la información solicitada, en base a los artículos 6º, Apartado A, Fracción I, 8º y 16, Constitucionales, los cuales consagran: Que el derecho a la información será garantizado por el Estado; Que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública; Que toda la información en posesión de autoridad, municipal, es pública; Que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición; Que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la



autoridad a quien se haya dirigido; Que en sus escritos de respuesta, los mismos estén debidamente fundados y motivados. Y de igual manera, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le agradeceré a esta H. Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique:

1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado.

2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma;

3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada;

4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información.

Lo anteriormente solicitado, se justifica ya que al solicitar alguna información a alguna dependencia determinada, la mayoría de las veces contestan, que no cuentan con dicha información, sin especificar cual dependencia es la encargada de la misma; y no es práctico que interponga diversas solicitudes de información a todas y cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza, ya que en lo personal no soy experto en la materia. ..." (sic).

2.- El día 07 de junio de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

3.-El día 27 de junio de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Tesorería Municipal a la información solicitada, la cual decía:

"...En atención a la solicitud de información con número de folio 00143/ATIZARA/IP/2016, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 01 de Junio del presente año y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 59 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Principio de Máxima Publicidad anexo al presente encontrará copia simple de la siguiente documentación:

- Licencia de Funcionamiento folio 1010 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 15 de Junio del año 2009.
- Licencia de Funcionamiento folio 7225 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 10 de Junio del año 2013.

Es importante mencionar que el trámite de apertura se realizó en el año 2009 sin tener registro previo alguno, por lo que no es posible proporcionar copia simple de la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007.

De igual manera, informo a Usted que no es posible llevar a cabo la certificación de las licencias antes mencionadas debido a que no se cuenta con el documento original que es entregado al Contribuyente que realiza el trámite.



Cabe hacer mención que a partir de 2016 sí se podrá otorgar copia certificada toda vez que ya se emiten dos originales del documento en cuestión.

Agradeciendo su atención y sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ
TESORERO MUNICIPAL..." (sic).

4.- El mismo día 27 de junio de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos a la información solicitada, la cual decía:

En atención a la solicitud de información con número de folio 00143/ATIZARA/IP/2016, vista la petición formulada en el cual solicita se expida copia certificada del requerimiento realizado en el inciso B).- Visto Bueno y dictamen de riesgo a partir del 2006 y hasta el 2014; emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque.

Me permito informar a Usted que dentro de los archivos electrónicos del Centro de Atención Empresarial (CAE), se tiene registrado con el número de folio 12597 el trámite relativo a Operadora de Colegios La Salle, con una fecha de emisión del 08 de junio del año 2009, con un mismo formato para el periodo comprendido del 2009-2012, conteniendo los espacios para la revalidación a través de holograma, el formato de visto bueno otorgado en el año dos mil trece es el mismo formato que se utiliza para la revalidación de los años 2014 y 2015, con las mismas condiciones de refrendo a través de hologramas.

Me permito hacer referencia a su solicitudes, en las cuales ya se le ha proporcionado la información pertinente para realizar el trámite de la certificación del visto bueno emitido en el año 2009 y 2013 y del cual le reitero es el mismo para el año 2015 y solamente se encontraran los refrendos con sus hologramas correspondientes a los años y el cual solicita en esta ocasión; no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos.

En atención al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que se envía una copia simple del visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2009-2012 y 2013-2015; aclaro a Usted que los originales de estos documentos fueron entregados al particular, quedando registrado en archivo electrónico y copia simple en expediente.

ATENTAMENTE
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL..." (sic).



5.- El día 11 de julio de 2016, [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 02013/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Contestación Solicitud No. 00143/ATIZARA/IP/2016, de fecha 27 de junio de 2016.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado de la contestación del folio de solicitud No. 00143/ATIZARA/IP/2016, de fecha 27 de junio de 2016, vía SAIMEX, efectuada por la Unidad de Transparencia, por conducto del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y el Sujeto Obligado, por conducto del Director de Protección Civil, contestación en la cual se especifica que, como a la letra dice:

"En atención a la solicitud de información con número de folio 00143/ATIZARA/IP/2016, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 01 de Junio del presente año y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 59 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Principio de Máxima Publicidad anexo al presente encontrará copia simple de la siguiente documentación:

- *Licencia de Funcionamiento folio 1010 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 15 de Junio del año 2009.*
- *Licencia de Funcionamiento folio 7225 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 10 de Junio del año 2013.*

Es importante mencionar que el trámite de apertura se realizó en el año 2009 sin tener registro previo alguno, por lo que no es posible proporcionar copia simple de la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007.

De igual manera, informo a Usted que no es posible llevar a cabo la certificación de las licencias antes mencionadas debido a que no se cuenta con el documento original que es entregado al Contribuyente que realiza el trámite."

"En atención a la solicitud de información con número de folio 00143/ATIZARA/IP/2016, vista la petición formulada en el cual solicita se expida copia certificada del requerimiento realizado en el inciso B).- Visto Bueno y dictamen de riesgo a partir del 2006 y hasta el 2014; emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque.

Me permito informar a Usted que dentro de los archivos electrónicos del Centro de Atención Empresarial (CAE), se tiene registrado con el número de folio 12597 el trámite relativo a Operadora de Colegios La Salle, con una fecha de emisión del 08 de junio del



año 2009, con un mismo formato para el periodo comprendido del 2009-2012, conteniendo los espacios para la revalidación a través de holograma, el formato de visto bueno otorgado en el año dos mil trece es el mismo formato que se utiliza para la revalidación de los años 2014 y 2015, con las mismas condiciones de refrendo a través de hologramas.

Me permito hacer referencia a su solicitudes, en las cuales ya se le ha proporcionado la información pertinente para realizar el trámite de la certificación del visto bueno emitido en el año 2009 y 2013 y del cual le reitero es el mismo para el año 2015 y solamente se encontrarán los refrendos con sus hologramas correspondientes a los años y el cual solicita en esta ocasión; no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos.”

Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales consagradas en el Artículo 6º, Apartado A, Fracciones I, III y VIII; 8º y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; De igual manera los artículos 24 fracción XXV, párrafo segundo, 59 fracción I, 162, 165, 167, 169 fracciones I, II y III, 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente.

Al respecto, con el presente escrito vengo a interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 179 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, ya que la entrega de información es incompleta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 27 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00143/ATIZARA/IP/2016, de fecha 06 de junio de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente [REDACTED], misma que, en la parte que interesa, que como a la letra dice:

“B) Solicito de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. Solicite al Director de Tesorería Municipal, ó al Subdirector de Normatividad, a quien corresponda, copias certificadas de las siguientes documentales públicas: A).- Licencias de Funcionamiento de los años 2007, 2010 y 2013. Emitidas por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; B).- Solicite al Director de Protección Civil, Visto Bueno y Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014; Emitida por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C”.

“Por lo que, agradeceré al titular de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex, se me proporcione la información solicitada, en base a los artículos 6º, Apartado A, Fracción I, 8º y 16, Constitucionales, los cuales consagran: Que el derecho a la información será garantizado por el Estado; Que toda persona tiene derecho al libre



acceso a la información pública; Que toda la información en posesión de autoridad, municipal, es pública; Que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición; Que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido; Que en sus escritos de respuesta, los mismos estén debidamente fundados y motivados. Y de igual manera, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le agradeceré a esta H. Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique:

- 1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado.
- 2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma;
- 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada;
- 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información."

PRIMERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, especifica que, "Es importante mencionar que el trámite de apertura se realizó en el año 2009 sin tener registro previo alguno, por lo que no es posible proporcionar copia simple de la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007." Aseveración totalmente errónea, ya que desde el año de 1977 el Colegios La Salle Hacienda Arboledas está en funcionamiento, donde son impartidos los niveles de Jardín de Niños, Primaria, Secundaria y Preparatoria. Por lo que, muy atentamente solicito al Sujeto Obligado, explique cómo funcionó dicho Colegio del año de 1977 hasta el año de 2008.

SEGUNDO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, especifican que, "De igual manera informo a Usted que no es posible llevar a cabo la certificación de las licencias antes mencionadas debido a que no se cuenta con el documento original que es entregado al Contribuyente que realiza el trámite.", en relación a las Licencias de Funcionamiento, folio 1010 de fecha 15 de Junio del año 2009 y folio 7225 de fecha 10 de Junio del año 2013. Me causa agravio que la entrega de información solicitada al sujeto obligado, la misma se entregue en copia simple, argumentando lo anteriormente descrito. Lo anterior en contravención al principio de Legalidad, el cual está inmerso en los Principios para el Derecho de Acceso a la Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. Por lo que hace a Organismo Garante, se procura la observancia de los principios rectores que le dan sustento. Adicionalmente se comenta que, una copia simple es factible de alteración, y principalmente porque no tiene ningún valor jurídico la misma.

TERCERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Director de Protección Civil, no toma en cuenta que en mi solicitud de información, requerí de igual manera el Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014, contestación a mi solicitud de forma incompleta.



CUARTO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Director de Protección Civil, especifica que, "...toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos.", en relación al visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2009-2012 y 2013-2015. Me causa agravio que la entrega de información solicitada al sujeto obligado, la misma se entregue en copia simple, argumentando lo anteriormente descrito. Lo anterior en contravención al principio de Legalidad, el cual está inmerso en los Principios para el Derecho de Acceso a la Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. Por lo que hace a Organismo Garante, se procura la observancia de los principios rectores que le dan sustento. Adicionalmente se comenta que, una copia simple es factible de alteración, y principalmente porque no tiene ningún valor jurídico la misma.

QUINTO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia, a través del Responsable de la Unidad de Información del ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, C. Cesar Villafan Jaramillo; y los Sujetos Obligados, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza; y el Director de Protección Civil, se limitan a proveer su contestación vía archivo anexo, en el sistema SAIMEX, el cual es una copia simple sin contener el mismo, firma alguna que le brinde legalidad a dicho documento, en contravención al principio de Legalidad. Así como también, que adicionalmente en mi solicitud especifique se me entregara: "1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado." y de igual manera me causa agravio, que no se me de contestación a lo solicitado en relación a que se me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: "2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información."

Lo anteriormente solicitado, se acredita ya que el pasado 07 de julio del presente, al requerir al Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, C. Cesar Villafan Jaramillo, los originales de todas mis solicitudes, el mismo me informa que no se tienen respuestas en original firmadas, que la respuesta únicamente se dan vía Saimex.

Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, solicitando al Sujeto Obligado, explique cómo funcionó el Colegio La Salle, del año de 1977 hasta el año de 2008, en relación a la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007; se me entregue la información solicitada, en relación al a las Licencias de Funcionamiento, folio 1010 de fecha 15 de Junio del año 2009 y folio 7225 de fecha 10 de Junio del año 2013, las mismas se entreguen en copia certificada; se me de



“contestación a mi requerimiento en relación al Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014; se me entregue la información solicitada, en relación al visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2009-2012 y 2013-2015, las mismas se entreguen en copia certificada; Que la contestación a la presente solicitud de información se dé con un Documento legal certificado....” (sic).

6.- El día 12 de julio de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

7.- El día 15 de julio de 2016, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 02013/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio DPCYB/SPC/CJ/931/2016 diciendo específicamente lo siguiente:

**“...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En relación al Recurso de Revisión de fecha 11/07/2016, interpuesto por [REDACTED] por medio del cual impugna el acto “CONTESTACIÓN SOLICITUD No. 00143/ATIZARA/IP/2016”, de fecha veintisiete de junio de 2016, manifestando que se deriva de la contestación al folio de solicitud referido en líneas anteriores y vistas las razones o motivos de la inconformidad.

Una vez realizado el análisis de la solicitud de información y en el caso en particular la que corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, me permito informar lo siguiente:

Que a esta dependencia municipal le corresponde atender lo relacionado al inciso B) , en el cual solicita copia certificadas de las documentales públicas y en este caso las que recaen a esta unidad administrativa y que a la letra se transcribe para mayor referencia “Visto Bueno y Dictamen de Riesgo a partir del 2006 y hasta el 2014; emitido actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C., Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 manzana 112, lote 65, Mayorazgos del Bosque”, en este sentido se ratifica la contestación emitida al particular, relacionada con el visto bueno de protección civil correspondiente al año 2015.

Por lo que hace al Dictamen de Riesgo a partir del 2006 y hasta el 2014; le informo que los documentos que solicita son inexistentes, en razón de que no se encuentra establecida en la normatividad legal vigente de la materia de protección civil, la obligación para esta unidad administrativa de emitir dictámenes de riesgo, con una temporalidad determinada, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 12 con relación con el artículo 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.



Ahora bien por quanto hace a su solicitud de copias certificadas, de igual manera se ratifica la respuesta emitida, en el sentido de que esta unidad administrativa únicamente cuenta con archivos electrónicos de los documentos que fueron referidos en la misma respuesta por lo que atendiendo a la característica del mismo, no estamos en posibilidad de certificar documentos electrónicos y por ende atendiendo al interés que prevalece del particular es que agregamos copia simple del documento a que se hace alusión, lo anterior de conformidad con lo que señala el artículo 12, en relación con el artículo 164 de la Ley de transparencia y Acceso a la información pública de Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ DELGADO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS..." (sic).

Se anexa oficio de respuesta.

8.- El día 19 de julio de 2016, la Tesorería Municipal, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 02013/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio TM/SCIAVM/2967/2016 diciendo específicamente lo siguiente:

"...C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este medio reciba un cordial saludo, al tiempo que en atención al Recurso de Revisión con N° de Folio 02013/INFOEM/IP/RR/2016 informo a usted que a través del oficio DDEAM/CAE/1750/2016 la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos notifica a esta Tesorería Municipal que de acuerdo a los registros existentes en el Sistema del Centro de Atención Empresarial, el trámite de apertura fue realizado por Operadora del Colegio La Salle en el año 2009 sin existir registro previo alguno.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: "...los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."

De igual manera, a través del oficio S.H.A./3188/2016 la Secretaría del H. Ayuntamiento comunica a esta Tesorería Municipal que no es procedente la certificación de las copias simples de las licencias de funcionamiento con folio 1010 de fecha 15 de Junio del 2009 y 7225 de fecha 10 de Junio del 2013, ambas a nombre de Operadora de Colegios La Salle requiriendo el documento original para la expedición de la copia certificada, lo cual



no es posible debido a que como le fue manifestado a usted con anterioridad en respuesta a la solicitud de información con folio 00143/ATIZARA/IP/2016, la licencia de funcionamiento original le fue entregada al contribuyente que realizo el trámite correspondiente.

Es a partir del año 2016 que se emiten dos originales de cada licencia de funcionamiento, motivo por el cual fue posible otorgar a usted copia certificada de la licencia de funcionamiento 2410 de fecha 17 de Mayo del presente año en atención a su petición de información con folio 00136/ATIZARA/IP/2016, por lo antes expuesto se ratifica la respuesta emitida con anterioridad.

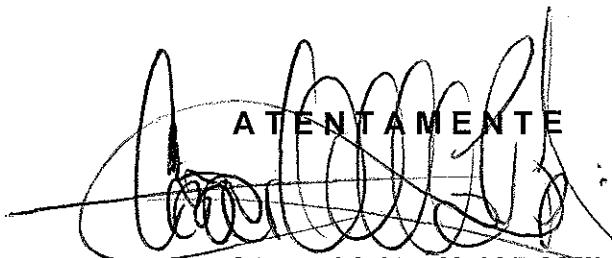
Se anexa copia simple del oficio DDEAM/CAE/1750/2016 de la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos y S.H.A./3188/2016 de la Secretaría del Ayuntamiento.

Agradeciendo su atención y sin otro particular quedo de Usted

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ
TESORERO MUNICIPAL..." (sic).

Considerando lo anteriormente expresado, esta Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 53 fracciones II, IV, V y también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la Información fundamentado en los artículos 150, 151, 162 Y 163, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente, a Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.


ATENTAMENTE
C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN